

La jornada en la enseñanza privada

Eloisa Carbayo y Antonio García
Responsables de Enseñanza Privada
y Formación Sindical

Aunque la existencia de hasta 14 convenios en la enseñanza privada imposibilita un análisis detallado de la jornada laboral de todo el personal que trabaja en el sector, ello confirma la necesidad de articular una estructura más funcional de la negociación colectiva que abra el camino a una homologación de las condiciones de trabajo, incluida la jornada, tanto entre los propios trabajadores del sector como de éstos con los de la red pública

Antes de comenzar a analizar la jornada en la enseñanza privada conviene plantear algunas consideraciones previas.

En primer lugar, es necesario formular una observación en cuanto a la relación existente entre la jornada considerada lectiva (trabajo con el alumnado en el aula); y la no lectiva o complementaria (tutorías personalizadas, preparación de clases, coordinaciones, correcciones, reuniones con padres, formación, etc.). Ante la problemática social, cada vez más patente y compleja, y su influencia en la labor docente, la proporción de horario lectivo se debería reducir notablemente incrementando la proporción de horario no lectivo o complementario. Esta nueva distribución de la jornada de trabajo, que afectaría tanto a la red pública como a la privada, incidiría positivamente en la calidad de la enseñanza y se concretaría en menos horas de dedicación directa al alumnado y más horas para preparar las clases. De este modo, se podrían atender mejor los problemas individuales del alumnado y sus problemáticas sociales.

La segunda consideración que hay que tener en cuenta es la organización de los centros y la distribución de los horarios. Mientras en los centros públicos esta distribución se decide democráticamente en los claustros de profesores, en la enseñanza privada corresponde exclusivamente a la dirección de los centros. Esta situación puede acarrear agravios comparativos, sobre todo en los centros concertados y en aquellos niveles donde el número de profesores supera las necesidades estrictas del centro para la atención de los horarios lectivos del alumnado.

La casuística es muy variada, desde docentes con una jornada lectiva completa, a otros con menos horas lectivas pero cobrando el mismo salario, u otros que, desempeñando tareas de dirección, coordinación, etc., están exentos de horario lectivo y cobrando más que los anteriores.

La distribución del horario puede ser utilizada como premio o castigo contra el profesorado en función de su docilidad y sumisión a las ideologías del centro, limitando así cualquier intento de democratización y de libertad de expresión y de cátedra.

Parece lógico también el deseo de los docentes de la enseñanza privada de equiparar sus condiciones de trabajo con las de los docentes de la enseñanza pública. Se trata de profesionales que desempeñan un mismo trabajo, y en algunos casos en centros sostenidos con los mismos fondos públicos, por lo que deberían tener unas condiciones de trabajo similares. Es en el horario lectivo donde existen mayores diferencias y donde parece más

razonable seguir los mismos criterios en la consideración de los periodos lectivos y complementarios.

Es una discriminación injusta la jornada semanal lectiva de 25 horas en Secundaria frente a las 18 horas de la enseñanza pública. Además, este modelo de jornada, tan desajustado a las necesidades educativas actuales, puede acarrear graves consecuencias y repercutir negativamente tanto en el profesorado -su salud laboral- como en el alumnado -la calidad de la enseñanza y los problemas de convivencia. Por más que se quiera eludir el asunto, las 25 horas en Secundaria son un problema insostenible.

En la enseñanza privada es necesario tener presente también la jornada laboral del personal de administración y servicios (administrativos, conserjes, personal de limpieza, etc.) que, con unas condiciones laborales muy inferiores a las del resto, realiza una labor sustancial con vistas al resultado final del proceso educativo. En el caso concreto de este colectivo, y por lo que respecta a la jornada, está demostrada la ineficacia de los procesos negociadores en la perspectiva de largos periodos de tiempo, (en el mejor de los casos, en el convenio de concertada, en diecisiete años se han reducido 42 horas anuales: de 1.657 en el 87 a 1.615 fijadas en el último convenio que dura hasta el 2004; y una hora semanal: 40-39. En el citado convenio figuran 38 horas semanales, pero de forma engañosa porque a las 38 hay que añadir 57 horas más a la libre disposición del centro).

Todo ello confirma la necesidad de una intervención confederal firme y decidida a favor de la reducción de la jornada a 35 horas semanales para todos los trabajadores y las trabajadoras de este país.

Por último, cabe resaltar que la jornada laboral del personal docente no implica una jornada similar del alumnado. Hay que distinguir entre la jornada de los trabajadores y las trabajadoras, que se orientará en función de una mejora de la calidad de la enseñanza y para una actualización continua en la formación del profesorado, y otra diferente la del alumnado, en que tendrán cabida tanto al desarrollo de las actividades curriculares como la atención en condiciones de igualdad de otras actividades o servicios complementarios (comedores, actividades extraescolares, etc.)

La jornada según los convenios

El elevado número de convenios del sector (14) imposibilita un análisis detallado de la jornada de todo el personal que trabaja en la enseñanza privada convenio por convenio. Sin embargo, esto permite incidir en la necesidad de buscar una estructura más funcional de la negociación colectiva que favorezca una progresiva homologación de las condiciones de trabajo, incluida la jornada, entre los propios trabajadores de la enseñanza privada.. Para intentar hacer un análisis más comprensible de la jornada en la enseñanza privada intentaremos agrupar la mayoría de los convenios en torno a dos grandes grupos:

1.-En la enseñanza reglada

En la enseñanza reglada tenemos seis convenios en los que se distingue entre la jornada de los docentes y la del personal de administración y servicios. El personal docente tiene una jornada en la que se diferencia siempre la actividad lectiva y la complementaria, excepto en Educación Infantil.

La actividad lectiva oscila entre las 25 horas semanales en el convenio de concertada y educación especial y las 27 del convenio de centros de enseñanza privada sin concertar. En este convenio cabe la posibilidad de trasvasar horas lectivas en complementarias y viceversa

(120 anuales), lo que puede suponer incremento de las 27 horas. La actividad no lectiva se tiende a “desregularizar” fijando un número de horas anuales (330 en enseñanza concertada y 287 en no concertadas) a distribuir a lo largo del año por la dirección de los centros. Esta distribución irregular es una de las situaciones que más conflicto produce en el sector debido a la incertidumbre que arroja sobre el horario del profesorado y por la posibilidad de discriminar a una parte de éste confeccionando mejores o peores horarios en función de las simpatías.

Unos hacen más horas complementarias y otros menos; a unos les colocan las horas complementarias entre las horas lectivas de clase y a otros se las colocan al final o al principio de la jornada con permisos para hacerlas en su casa, situaciones todas ellas que deterioran el clima de convivencia en los centros.

El personal de administración y servicios tiene una jornada de 39 horas, excepto el que depende del convenio de centros privados no concertados que tiene 40. Sin duda es una jornada excesiva que habría que reducir ya a un máximo de 35 horas.

En las universidades privadas rigen tres tipos de jornada en función del número total de horas anuales: dedicación exclusiva (1.685 horas de las que 613 serán lectivas), dedicación completa (842 horas, 307 lectivas) y dedicación a tiempo parcial. La jornada lectiva semanal máxima es de 20 horas.

2.-En la enseñanza no reglada

En la enseñanza no reglada la jornada para el personal docente es de 34 horas semanales. No se diferencia la actividad lectiva de la actividad complementaria, lo que significa que la valoración de los trabajos de preparación de clases, correcciones, etc. corre a cargo de la empresa y en la mayoría de los casos ni siquiera son considerados como trabajos dentro del horario. Para el personal de administración y servicios la jornada semanal es de 39 horas.

En el resto de convenios que se negocian en el sector, las jornadas semanales oscilan entre las 35 horas para el personal docente y 39-40 para el personal de administración y servicios. Se trata en todos los casos de una jornadas de trabajo mucho más prolongadas que las vigentes en el sector público.

También hay que adecuar el horario en cómputo anual a lo regulado semanalmente. En la mayoría de los convenios se registran desajustes entre el resultado de multiplicar la jornada semanal por el número de semanas trabajadas al año y el cómputo anual de jornada. En numerosas ocasiones esto se traduce en presiones por parte de las empresas para que se cumplan jornadas semanales superiores a las pactadas o para disponer del personal sin respeto a los horarios. Además, subrayamos las dificultades para reducir la jornada en este sector, y más aún para modificar la distribución de la jornada entre horario lectivo y complementario.

Los responsables patronales de la negociación colectiva deberían percatarse de que las grandes transformaciones sociales de los últimos años, conducen forzosamente a la adaptación de los horarios de los docentes. Si no actuamos así, y aunque se quiera ocultar, los problemas de convivencia y deterioro en la calidad de la enseñanza se agudizarán en la enseñanza privada.